

esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 1 de enero de 2003.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de diciembre de 2002, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un Bien Mueble integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Doña María Luisa de Aramburu y Picardo y don Alvaro de Aramburu y Picardo ofertan la donación de la obra «Retrato de doña Micaela Aramburu» de Ignacio Zuloaga (1870-1945), que se relaciona en el Anexo. El bien que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Cádiz, resulta de gran interés para los fondos de este Museo, ya que completa las colecciones de pintura española de la primera mitad del siglo XX existentes en el Museo de Cádiz.

El Museo de Cádiz informa con fecha de 28 de octubre de 2002 sobre el interés del bien ofertado, formalización de la oferta que tuvo lugar por los propietarios el 28 de octubre de 2002. Con fecha 2 de diciembre de 2002 informa favorablemente la Subcomisión de Adquisiciones de Bienes Muebles de la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad del mencionado bien para el Museo de Cádiz.

La Ley 1/93, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1.a) a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 91.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 5 de diciembre de 2002,

R E S U E L V O

Primero. Aceptar la donación del bien denominado «Retrato de doña Micaela Aramburu» de Ignacio Zuloaga (1870-1945), relacionado en Anexo, dispuesta por doña María Luisa de Aramburu y Picardo y por don Alvaro de Aramburu y Picardo, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Cádiz, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de Aceptación de la donación. Consecuentemente, el bien ingresará en el Museo de Cádiz en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Autor: Ignacio Zuloaga.
Título: Retrato de Micaela Aramburu.
Técnica: Oleo/lienzo.
Medidas: 200 x 120 cm.
Cronología: H. 1928.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Venta de las Latas, tramo que va desde el mojón trifinio de Albuñuelas, Otívar y Lentegí, hasta su salida al t.m. de Jayena, en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada (VP 499/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Venta de las Latas», tramo comprendido desde el mojón trifinio de Albuñuelas, Otívar y Lentegí, hasta su salida al término municipal de Jayena, en el término municipal de Albuñuelas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Venta de las Latas», en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el tramo antes descrito.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 14, 22, 23 y 30 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 240, de fecha 18 de octubre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 81, de fecha 9 de abril de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de don José Antonio Garvín Ruiz.

Sexto. Las alegaciones presentadas por el interesado antes citado pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado del Cordel, entendiéndose que la vía pecuaria deberá discurrir por los sitios que aparece en la documentación cartográfica histórica.

- Manifiesta su oposición al trazado propuesto, solicitando el cambio de trazado por lugar que considera más conveniente.

Con posterioridad al período de exposición pública el mismo interesado presenta escrito proponiendo dos posibles alternativas de modificación de trazado del «Cordel de la Venta de las Latas».

Las alegaciones formuladas anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 4 de junio de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Venta de las Latas», en el término municipal de Albuñuelas (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por don José Antonio Garvín Ruiz, manifestar en primer lugar respecto a la disconformidad con el trazado que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de lon-

gitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vereda, situación de la misma, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno, y por parte del alegante no se aporta ningún documento que desvirtúe la propuesta de trazado realizada.

Por último, en cuanto a lo manifestado respecto a la solicitud de modificar el trazado de la vía pecuaria, decir que no es éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión, al ser éste un procedimiento de deslinde que tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria; no obstante lo anterior, en un momento posterior se podría solicitar la modificación de trazado de la vía pecuaria, procedimiento administrativo que se regula en los artículos 32 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 15 de abril de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Venta de las Latas», tramo comprendido desde el mojón trifinio entre los tt.mm. de Albuñuelas, Otívar y Lentegí, hasta el límite territorial con el municipio de Jayena, con una longitud deslindada de 5.427,90 m lineales, una anchura de 37,61 m, y una superficie deslindada de 204.312,8833 m², y el «Abrevadero del Venterón», con una superficie deslindada de 1.055,81 m², en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 5.427,90 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 204.312,8833 m².

Abrevadero: Superficie: 1.055,81 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 37,61 m, y de una longitud deslindada de 5.427,90 m, la superficie deslindada de 205.369,02 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Venta de la Lata», tramo que va desde el mojón trifinio entre los límites territoriales de Albuñuelas, Otívar y Lentegí, hasta el límite con el término municipal de Jayena, incluido el «Abrevadero del Venterón», que linda: Al Norte, con fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Albuñuela, a don Antonio Garbín Ruiz y con la

carretera local propiedad de la Diputación Provincial de Granada. Al Sur, con límite territorial de Otívar, con fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Albuñuelas, a don Antonio Garby Ruiz y con carretera local propiedad de la Diputación Provincial de Granada. Al Este, con el límite territorial de Lengü y finca propiedad del Ayuntamiento de Albuñuelas. Al Oeste, con la línea de términos del municipio de Jayena.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA VENTA DE LAS LATAS», Y EL «ABREVADERO DEL VENTERON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALBUÑUELAS (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LA VENTA DE LAS LATAS Y ABREVADERO DEL VENTERON»
T.M. ALBUÑUELAS (GRANADA)

NºMOJON	X	Y
1D	435805,32	4080953,28
2D	435801,31	4080957,23
3D	435790,75	4080964,68
4D	435778,62	4080970,12
5D	435775,71	4080974,78
6D	435766,33	4081013,68
7D	435754,06	4081031,73
8D	435744,20	4081043,16
9D	435720,94	4081060,64
10D	435716,77	4081065,26
11D	435710,60	4081083,86
12D	435662,35	4081156,22
13D	435634,58	4081181,86
14D	435601,53	4081199,48
14D'	435545,32	4081216,38
15D	435472,79	4081237,72
16D	435422,05	4081227,12
17D	435410,85	4081216,73
18D	435340,45	4081189,33
19D	435320,09	4081182,75
20D	435249,79	4081177,55
21D	435169,97	4081198,86
22D	435146,35	4081196,78
23D	435140,57	4081202,80
24D	435132,69	4081218,03
25D	435130,81	4081254,26
26D	435097,46	4081293,06

NºMOJON	X	Y
27D	435097,36	4081306,54
28D	435110,45	4081335,41
29D	435080,75	4081355,89
30D	435041,78	4081405,77
31D	435017,31	4081494,82
32D	434949,57	4081530,56
33D	434915,87	4081601,71
34D	434877,57	4081612,51
35D	434840,97	4081614,58
36D	434835,37	4081631,46
37D	434815,82	4081641,09
38D	434773,17	4081688,53
39D	434766,38	4081695,58
40D	434750,25	4081712,35
41D	434618,22	4081747,50
42D	434589,47	4081744,54
43D	434414,95	4081672,00
44D	434388,23	4081673,94
45D	434292,69	4081668,21
46D	434242,15	4081670,25
47D	434186,67	4081681,49
48D	434162,62	4081689,12
49D	434139,77	4081702,77
50D	434078,55	4081756,10
51D	434058,48	4081784,49
52D	434029,97	4081805,07
53D	433986,35	4081805,13
53D'	433975,10	4081807,65
54D	433957,01	4081826,44
55D	433946,28	4081840,94
56D	433884,01	4081895,18
57D	433858,77	4081902,65
58D	433797,37	4081887,16
59D	433760,42	4081888,29
60D	433571,47	4081876,34
61D	433523,15	4081864,08
62D	433489,99	4081874,62
63D	433465,46	4081894,32
64D	433454,66	4081915,30
65D	433442,27	4081971,69
66D	433414,48	4082023,30
67D	433339,67	4082077,34
68D	433257,01	4082116,76
69D	433033,42	4082197,23
70D	433015,89	4082206,98
71D	432958,76	4082207,97
72D	432931,63	4082213,62
73D	432900,80	4082227,87
74D	432885,66	4082238,08
75D	432856,77	4082245,03
76D	432820,02	4082246,45
77D	432775,32	4082260,00
78D	432730,16	4082289,32
79D	432666,82	4082340,69
80D	432626,42	4082380,45
81D	432550,60	4082473,26
82D	432473,93	4082529,90
83D	432425,19	4082568,63
84D	432370,31	4082597,92
85D	432337,13	4082630,41

NºMOJON	X	Y
86D	432320,51	4082657,28
87D	432302,46	4082672,62
88D	432282,08	4082716,81
89D	432255,73	4082732,10
90D	432241,69	4082734,59
91D	432218,95	4082754,30
92D	432198,36	4082798,29
93D	432176,80	4082820,27
94D	432092,32	4082875,67
95D	432053,21	4082895,80
96D	432031,79	4082916,04
97D	431997,47	4082977,62
98D	431895,25	4083069,81
99D	431862,95	4083088,44
100D	431847,65	4083101,52
101D	431835,29	4083149,87
102D	431819,77	4083188,31
103D	431817,74	4083227,68
104D	431804,41	4083257,04
105D	431795,16	4083303,89
106D	431779,89	4083333,85
107D	431765,46	4083384,69
108D	431726,04	4083404,33
109D	431681,15	4083392,98
110D	431670,47	4083392,89
1I	435779,52	4080925,93
2I	435776,79	4080928,50
3I	435772,05	4080931,85
4I	435752,78	4080940,48
5I	435740,57	4080960,05
6I	435731,38	4080998,21
7I	435724,20	4081008,78
8I	435718,37	4081015,51
9I	435695,46	4081032,75
10I	435683,56	4081045,90
11I	435676,45	4081067,34
12I	435633,62	4081131,57
13I	435612,63	4081150,95
14I	435587,20	4081164,51
14I'	435542,87	4081177,67
15I	435471,19	4081198,97
16I	435439,98	4081192,45
17I	435431,20	4081184,29
18I	435353,07	4081153,88
19I	435327,38	4081145,57
20I	435246,24	4081139,58
21I	435166,68	4081160,81
22I	435131,75	4081157,74
23I	435109,68	4081180,66
24I	435095,56	4081207,96
25I	435093,92	4081239,48
26I	435059,94	4081279,00
27I	435059,71	4081314,55
28I	435063,22	4081322,30
29I	435054,66	4081328,20
30I	435007,42	4081388,68
31I	434985,35	4081469,16
32I	434921,00	4081503,13
33I	434889,22	4081570,16
34I	434871,34	4081575,20

NºMOJON	X	Y
35I	434813,31	4081578,47
36I	434804,62	4081604,68
37I	434792,69	4081610,55
38I	434752,32	4081655,62
39I	434742,68	4081664,68
40I	434725,82	4081680,56
41I	434616,04	4081709,47
42I	434598,82	4081707,69
43I	434421,12	4081633,82
44I	434387,62	4081636,27
45I	434293,34	4081630,54
46I	434237,65	4081632,80
47I	434177,22	4081645,03
48I	434147,07	4081654,60
49I	434117,60	4081672,21
50I	434050,44	4081730,71
51I	434031,39	4081757,67
52I	434017,80	4081767,48
53I	433982,15	4081767,52
53I'	433955,83	4081773,44
54I	433928,22	4081802,11
55I	433917,11	4081817,13
56I	433866,38	4081861,17
57I	433857,72	4081863,74
58I	433805,66	4081849,28
59I	433761,03	4081850,65
60I	433577,34	4081839,03
61I	433521,98	4081825,00
62I	433471,92	4081840,92
63I	433435,67	4081869,99
64I	433418,97	4081902,46
65I	433406,65	4081958,48
66I	433385,45	4081997,87
67I	433320,40	4082044,85
68I	433242,52	4082082,01
69I	433017,81	4082162,88
70I	433005,82	4082169,53
71I	432953,57	4082170,44
72I	432922,00	4082176,65
73I	432882,27	4082195,00
74I	432870,25	4082203,11
75I	432851,60	4082207,60
76I	432813,73	4082209,07
77I	432759,31	4082225,55
78I	432708,00	4082258,85
79I	432641,72	4082312,61
80I	432598,59	4082355,09
81I	432523,64	4082446,79
82I	432452,00	4082499,29
83I	432404,47	4082537,05
84I	432347,84	4082567,26
85I	432307,54	4082606,74
86I	432291,64	4082632,46
87I	432271,77	4082649,35
88I	432252,92	4082690,25
89I	432242,60	4082696,23
90I	432224,19	4082699,50
91I	432191,14	4082728,21
92I	432166,19	4082777,37
93I	432152,79	4082791,03

NºMOJON	X	Y
94I	432073,35	4082843,13
95I	432031,26	4082864,81
96I	432001,77	4082892,68
97I	431967,66	4082953,86
98I	431872,16	4083040,00
99I	431841,19	4083057,56
100I	431814,17	4083080,67
101I	431799,48	4083138,12
102I	431782,54	4083180,07
103I	431780,56	4083218,63
104I	431768,35	4083245,46
105I	431759,27	4083291,47
106I	431744,72	4083320,07
107I	431733,82	4083358,44
108I	431721,75	4083364,45
109I	431685,98	4083355,42
110I	431630,68	4083354,94
ABREVADERO DEL VENTERÓN		
A	434904,65	4081537,60
B	434885,74	4081521,17
C	434869,42	4081529,93
D	434860,80	4081540,67
E	434884,94	4081564,97
H	434898,02	4081551,56

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de las Marismas, desde el cruce con la Vereda de la Rocina, junto a la Hacienda de la Luz, hasta la línea de término con Moguer, en el Paraje denominado El Moral, en el término municipal de Lucena del Puerto provincia de Huelva (VP 595/01).

Examinado el expediente de Deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de las Marismas», a su paso por el término municipal de Lucena del Puerto, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Lucena del Puerto fueron clasificadas por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2001, incluyendo la «Vereda de las Marismas», con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 3 de septiembre de 2001, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Lucena del Puerto, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 253, de fecha 3 de noviembre de 2001.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 1, de fecha 2 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de junio de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Marismas», en el término municipal de Lucena del Puerto, provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2001, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 22 de abril de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Marismas», en el tramo comprendido desde el cruce con la Vereda de la Rocina, junto a la Hacienda de la Luz, hasta la línea de término con Moguer, en el paraje denominado «El Moral», en el término municipal de Lucena del Puerto, provincia de Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.016,17 metros.
- Anchura: 20 metros.
- Superficie: 2,10 ha.